



CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL

CONTRATO:	Nº 202402
OBJETO:	SEGURO DE MANEJO PARA Rectora Ordenadora de Gastos y Secretario Ejecutivo con Funciones de Pagador.
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT.	860524654-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ELENA CAROLINA MARIN SANCHEZ
C.C.:	43870233
VALOR:	\$4.659.067,00
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES

SANDRA INIRIDA TELLEZ URBINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.774.441, expedida en Bogotá, en su calidad de Rectora Ordenadora de Gastos de la IEO. José Joaquín Casas de Chía Cundinamarca, debidamente facultada por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, quien en adelante se denominará la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE JOAQUIN CASAS**, por una parte y por la otra **JOSE IVAN BONILLA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79520827**, en calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, NIT. 860.524.654-6 empresa con domicilio en la Calle 100 9 A 45, piso 12 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro de Seguro de Manejo, el cual se consigna en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1075 de 2015, dentro de las responsabilidades de los Rectores o Directores Rurales está la de "Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos con cargo al Fondo de Servicios Educativos de acuerdo al flujo de caja y al plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2.** Que según la actual legislación, los funcionarios de manejo de las Instituciones Educativas Oficiales están obligados a constituir seguro de manejo en una compañía de seguros legalmente constituida en el país. **3.** Que por lo anterior el Consejo Directivo tuvo en cuenta en el presupuesto de la presente vigencia, la asignación para cubrir los seguros referidos. **4.** Que previo a la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a las exigencias dispuestas en la Ley, en especial el Decreto 4791 de 2008. En estas condiciones, las partes acuerdan en suscribir el presente contrato de suministro de seguro de manejo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Seguro de manejo para Rectora Ordenadora de Gastos y Secretario Ejecutivo con funciones de Pagador.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Amparo Básico. La aseguradora reconocerá a la entidad estatal asegurada las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por los servidores públicos que trabajan para ella, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza. el amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA: 1.- Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales establecidas en el presente contrato; **2.-** Cumplir con cada una de las especificaciones presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato; **3.-** Hacer entrega oportuna del documento original que constituye la póliza de manejo **4.-** Atender oportunamente los requerimientos, trámites y gestiones que la IEO. llegue a solicitar; **5.-** El contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud este contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a



Institución Educativa Oficial

JOSE JOAQUIN CASAS

NIT. 800.193.355-9

Rectoría

CONTINUACIÓN CONTRATO 202402 SEGURO DE MANEJO PARA Rectora Ordenadora de Gastos y Secretario Ejecutivo con Funciones de Pagador., PAG. 2/3

terceros; **6.-** De otra parte, aportar los certificados de la Policía, Contraloría y Procuraduría General de la República, como todos los demás documentos y requisitos que la ley exija, en la oportunidad que se le indique; **7.-** Las demás que sean necesarias para desarrollar el objeto de cada una de las obligaciones asumidas. **B. DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL JOSE JOAQUIN CASAS:** **1.-** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato; **2.-** Exigir el cumplimiento de las condiciones descritas en la propuesta que presenta el CONTRATISTA; **3.-** Suscribir el acta de inicio; **4.-** Pagar el valor del contrato en los términos pactados.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.659.067,00) MCTE.**, Incluidos impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para el suministro de la póliza.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los compromisos aquí adquiridos se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2024000004, Rubro 2.1.2.02.02.007.01 Seguros, Recursos del Balance SGP 2023, expedido por el Secretario Ejecutivo (Pagador) de la Institución Educativa José Joaquín Casas de Chía.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se pagará una vez recibida en la institución educativa la correspondiente póliza de manejo y se cumpla con el lleno de los requisitos aquí descritos.

SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de doce (12) meses, comprendidos entre 1 de febrero de 2024 y el 01 de febrero de 2025. **PARAGRAFO:** La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y 4 meses más para efectos de liquidación.

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que el valor del presente contrato es inferior al 10% de la menor cuantía, no se exige póliza de cumplimiento, lo cual no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades aquí consagradas y las demás que estipula la Ley.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMAPRIMERA. RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. DE INDEMNIDAD: De conformidad con el Art. 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, el ARRENDATARIO se compromete a mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio que se llegue a originar de sus actuaciones y/o en reclamaciones de terceros.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integral del contrato y, en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Disponibilidad Presupuestal, la propuesta del oferente (hoy contratista) y los documentos adjuntos presentados con la misma, las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo; el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual regirá el plazo para la ejecución del mismo; las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen las partes, con inclusión de las relacionadas con las especificaciones o las condiciones del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: LA IEO. JOSE JOAQUIN CASAS DE CHIA, ejercerá supervisión general del presente contrato a través de la Rectora Ordenadora de Gastos o su delegado.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley, Igualmente que no se encuentra registrado en el Boletín de



Institución Educativa Oficial

JOSE JOAQUIN CASAS

NIT. 800.193.355-9

Rectoría

CONTINUACIÓN CONTRATO 202402 SEGURO DE MANEJO PARA RECTORA ORDENADORA DE GASTOS Y SECRETARIO EJECUTIVO CON FUNCIONES DE PAGADOR., PAG. 3/3

Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Chía Cundinamarca.

Para constancia se firma en Chía a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SANDRA INIRIDA TELLEZ URBINA

Rectora

ELENA CAROLINA MARIN SANCHEZ

Contratista